

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0931/2023

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la plantilla de personal de la Dirección General de Gobierno y Gestión integral de Riesgos en versión pública.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no remite la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió la totalidad de lo peticionado por la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Sobresee por Quedar sin Materia, Respuesta incompleta, Plantilla de Personal, Dirección General de Gobierno y Gestión Integral.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>   |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Iztacalco  |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0931/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0931/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Iztacalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0931/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene presentada oficialmente el treinta y uno de enero, a la que le correspondió el número de folio **092074523000218**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Quiero la plantilla de personal de la dirección General de Gobierno y Gestión integral de Riesgos en versión pública.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El diez de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZ-SESPA/211/2023**, de fecha nueve de febrero, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos en la Alcaldía Iztacalco, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud SISAI No. **092074523000218** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. **AIZT-DCH/402/2023**.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **AIZT-DCH/402/2023**, de ocho de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

**RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Esta Dirección de Capital Humano, mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/409/2023, proporciona en archivo electrónico denominado "**ANEXO SISAI 092074523000218**", los nombres completos correspondientes al personal de base y estructura de la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En ese sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0119/2023, con fundamento en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al solicitante que la Información requerida en cuanto el personal de Nomina 8 "Estabilidad Laboral" se encuentra publicada en la página de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.dob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>



En esa tesitura, se informa que se encuentra denominado como OTRO.  
[...] [Sic]

**III. Recurso.** El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
El sujeto obligado pretende burlarse del peticionario en virtud de que pretende cumplir con la entrega de la información al enviar el link donde se encuentra la base de datos del personal de la alcaldía Iztacalco, pero no entrega lo solicitado que es la plantilla de personal de la Dirección General aludida.  
[...] [Sic]

**IV. Turno.** El catorce de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0931/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.**

El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **AIZT/SUT/133/2023**, de fecha veintisiete de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/302/2023**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **AIZT-SESPA/302/2023**, de fecha veinticuatro de febrero, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP.0931/2023** de la solicitud No. 092074523000218 emitida por la de la Dirección de Capital Humano con oficios **AIZT-DCH/714/2023** y **AIZT-DCH/711/2023**.

[...][sic]

De igual manera, anexó el oficio **AIZT-DCH/714/2023**, de fecha veinticuatro de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número AIZT-DCH/711/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 5 fojas útiles.

Como parte integral de nuestra respuesta, también se anexan copias simples documentales, haciendo un total de 8 fojas útiles.



[...][sic]

Por otro lado, anexó el oficio **AIZT-DCH/711/2023**, de fecha veinticuatro de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

#### **Atención y Respuesta de los Resolutivos**

- ✚ Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Unidad Administrativa PRIMERO determina categóricamente ratificar en todas y cada una de las partes expresadas a través de nuestra primera respuesta, atendida en tiempo y forma a través de nuestro oficio identificado con el número AIZT-DCH/402/2023 de fecha 08 de febrero de 2023;
- ✚ **Considerando las respuestas emitidas por las Áreas Estructurales que conforman esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, necesarias para elaborar una respuesta integral en atención al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, lo relativo a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, a través de su oficio AIZT-UDRM/0671/2023, determina ratificar su primer respuesta, así mismo una vez más proporciona Plantilla de Personal Correspondiente a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, plantilla que consta de dos fojas útiles. Información que en una primera respuesta se había anexado en archivo electrónico, en esta ocasión lo anexamos en copia simple de manera física.**
- ✚ **A mayor abundamiento, para seguir manteniendo los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente, en cuanto a transparencia, máxima publicidad y legalidad, se anexa a la presente plantilla de personal de estructura y base correspondiente a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco.**
- ✚ **En este mismo orden de ideas, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, a través de su oficio AIZT-UDNP/0189/2023, determina ratificar su primer respuesta, haciendo énfasis que posterior a una búsqueda en sus archivos, no cuenta con un documento o similar denominado “plantilla de personal de la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos”, sic., únicamente a lo que se refiere y concerniente al personal de nómina 8 “Estabilidad Laboral”, lo anterior con fundamento en los artículo 219 de la Ley de Transparencia vigente. Razón por la cual, en aras de máxima publicidad, se proporcionó en la solicitud de origen el Link del artículo 121, el cual contiene el listado del personal de nómina 8 “Estabilidad Laboral”.**

[...][sic]



Además, se anexó el oficio **AIZT-DCH/402/2023**, de fecha ocho de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, transcrito con anterioridad.

Por último, se anexó el listado de personal de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, constante en dos fojas, de las que se anexa las siguientes capturas de pantalla.

| DENOMINACION  | NOMBRE                               |
|---|--------------------------------------|
| <b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>                              |                                      |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL                                     | GARCIA HERNANDEZ BENJAMIN PEDRO      |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE REVISION DE DOCUMENTOS  | SIENA JARDON DANIEL                  |
| JEFE DE OFICINA   | ALCANTARA PUGA ISABEL                |
| ANALISTA DE PROYECTOS   | ANGELES PEÑA MARILU                  |
| AUXILIAR ANALISTA ADMINISTRATIVO  | ARANDA SALAZAR JOSE EDUARDO          |
| AUXILIAR ANALISTA TECNICO   | CASILLAS PERCINO BENIGNO MONSERRAT   |
| PEON  | CORNAL BARRAZ ESTRETO                |
| ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL  | EDUIS TIEBO RAMON                    |
| SUPERVISOR  | ESPERIL ROSAS EUGENIA ROGANIO        |
| SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA   | GARCIA ANILES NOGA DEL PELAN         |
| AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS   | GARCIA PAOLA MARIA ANTONIETA         |
| AUXILIAR DE MECANICO AUTOMOTRIZ "A"   | GOMEZ ALONSO GUADALUPE               |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"  | GUTIERREZ MARRICQUIN JORGE LUIS      |
| SUPERVISOR  | IZCARIO GUTIERREZ BERENICE           |
| PEON  | LUCASGA RODRIGUEZ LILIA STEPHANY     |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | MARTINEZ GARCIA SAMANTHA LUCERO      |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"  | MARTINEZ REVERA GILBERTO LUIS ADRIAN |
| JEFE DE OFICINA   | POSTERISSAS SAMANTHA RAEL            |
| AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO   | MORALES BARRAZ JOSE LUIS             |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | ORDÓÑEZ PARRA RODRIGO ANTONIO        |
| PEON "A"  | REVERA REYES ISOLA JAVIERA           |
| ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL  | RODAS ANGELES BRAYANT EMIGDIO        |
| ADMINISTRATIVO OPERATIVO  | RODRIGUEZ ESTELA JOSE ROBERTO        |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | RODRIGUEZ ROMERO MARIA MAGDALENA     |
| ADMINISTRATIVO OPERATIVO  | SALGADO CAPRILES ANA BEATRIZ         |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"  | SANCHEZ CRISTOSTOMO LUCIA            |
| MENSO GENERAL   | SANCHEZ CRISHURJA PEDRO              |
| PEON  | SELVA FORTE SARAFL                   |
| AUXILIAR DE SERVICIOS   | TORRES FRANCO JOSE AUGUSTO           |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR   | TORRES FRANCO JUAN EDUARDO EIDER     |
| SUBDIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL | SEPULVEDA MENDOZA ADRIANA            |
| SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL  | HENDEZ VAZQUEZ ANTONIO HUGO          |
| ENLACE DE ASESORIA EN ELABORACION DE PROGRAMAS ESPECIALES   | LEON MORENO TANIA CRISTINA           |
| ENLACE DE ASESORIA EN ELABORACION DE PROGRAMAS INTERNOS   | VARELA MORTGEA AIDA                  |
|   | ZERMEÑO JIMENEZ FEDERICO             |

| DENOMINACION   | NOMBRE                         |
|--|--------------------------------|
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS PARA LA ATENCION A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO | HERRERA MACORRA LEOPOLDO       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA                | HERNANDEZ BATALLA MARIO RAFAEL |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO                  | RAMIREZ HERNANDEZ ISIDRO       |
| ENLACE DE VINCULACION TERRITORIAL "A"                                      | VERA ISORA ALEJANDRO           |
| ENLACE DE VINCULACION TERRITORIAL "B"                                      | MILLAN SANCHEZ CRISTINA        |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PROGRAMACION DE GABINETE DE SEGURIDAD    | HERNANDEZ LANUIN GIOVANNI      |
| SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN DEL DELITO                                      | CHAVEZ DOMINGUEZ CESAR ADRIAN  |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y CENTRO DE MONITOREO       | LANDINI SALMERON JUAN LEONARDO |
| SUBDIRECCION DE ENLACE OPERATIVO   | MARTINEZ GONZALEZ ALEJANDRO    |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION               | CABRERA CRUZ OSCAR             |
| DIRECCION DE GOBIERNO  | ALVARADO GARCIA MARIA NANCY    |
|  | GONZALEZ HERNANDEZ DENIS JOSE  |

| DENOMINACION   | NOMBRE                        |
|--|-------------------------------|
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ANALISIS NORMATIVO               | HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO   |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE RESPUESTA A TRAMITES Y SERVICIOS | CASTAÑEDA FRAGOSO DAVID       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y CONCILIACIONES      | GARCIA SANTOS MARTO ALBERTO   |
| SUBDIRECCION DE GIROS MERCANTILES Y VIA PUBLICA                    | CORDEVA GUERRERO KARINA       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES              | ALBERTO BAZAN GUADALUPE       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA                    | SERRANO WILCHES ARTURO ENILLO |

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que



proporcionó al interponer su recurso de revisión, lo cual se corrobora con la imagen siguiente:



**VII. Cierre.** El diecisiete de marzo, esta Ponencia, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el



cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante requirió la plantilla de personal de la dirección General de Gobierno y Gestión integral de Riesgos:
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos informándole a la persona solicitante que, con fundamento en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Información requerida se encontraba publicada en la página de la alcaldía de Iztacalco en el Apartado



de Transparencia, dentro del Artículo 121, Fracción IX, proporcionándole el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.dob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que en el link proporcionado se encuentra la base de datos del personal de la alcaldía Iztacalco, pero no se le entregó lo solicitado que es la plantilla de personal de la Dirección General aludida.

### Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, mediante la cual atendió al **[único]** requerimiento de la persona solicitante, mediante el oficio **AIZT-DCH/711/2023, de fecha veinticuatro de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, mediante el cual anexó el listado de personal de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, constante en dos fojas, de las que se anexa las siguientes capturas de pantalla.**



| DENOMINACION  | NOMBRE                               |
|---|--------------------------------------|
| <b>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL</b>                              |                                      |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL                                     | GARCIA HERNANDEZ BENJAMIN PEDRO      |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE REVISION DE DOCUMENTOS  | SERNA JARDON DANIEL                  |
| JEFE DE OFICINA   | ALCANTARA PUGA ISMAEL                |
| ANALISTA DE PROYECTOS   | ANGELES PEÑA MARILU                  |
| AUXILIAR ANALISTA ADMINISTRATIVO  | ARANDA SALAZAR JOSE EDUARDO          |
| AUXILIAR ANALISTA TECNICO   | CASILLAS PERCINO BENEICE MONSERRAT   |
| PEON  | CORRAL RAMIREZ ERNESTO               |
| ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL  | CRUZ TREJO RAMON                     |
| SUPERVISOR  | ESPEJEL ROSAS EUGENIA ROSARIO        |
| GESTOR  | GARCIA AVILES NORA DEL PILAR         |
| SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA   | GARCIA PADILLA MARIA ANTONIETA       |
| AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS   | GOMEZ ALONSO GUADALUPE               |
| AUXILIAR DE MECANICO AUTOMOTRIZ "A"   | GUTIERREZ MARROQUIN JORGE LUIS       |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"  | JACOBO GUTIERREZ BENJAMIN            |
| SUPERVISOR  | LICEAGA RODRIGUEZ LILIA STEPHANY     |
| PEON  | MARTINEZ GARCIA SAMANTHA LUCERO      |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | MARTINEZ RIVERA GILBERTO LUIS ADRIAN |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"  | MONTERROSSAS SANDOVAL RAUL           |
| JEFE DE OFICINA   | MORALES RAMIREZ JOSE LUIS            |
| AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO   | ORDOÑEZ PARRA RODRIGO ANTONIO        |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | RIVERA REYES EDNA AMARA              |
| PEON "A"  | RODAS ANGELES BRAYANT EMIGDIO        |
| ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL  | RODRIGUEZ ESTELA JOSE ROBERTO        |
| ADMINISTRATIVO OPERATIVO  | RODRIGUEZ ROMERO MARIA MAGDALENA     |
| ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES  | SALGADO ZACARIAS ANA IBETE           |
| ADMINISTRATIVO OPERATIVO  | SANCHEZ CRISOSTOMO LUCIA             |
| ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"  | SANCHEZ ORIHUELA PEDRO               |
| MEDICO GENERAL  | SILVIA POMPA RAFAEL                  |
| PEON  | TORRES FRANCO JOSE AUGUSTO           |
| AUXILIAR DE SERVICIOS   | TORRES FRANCO JUAN EDUARDO EDER      |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR   | SEPULVEDA MENDOZA ADRIANA            |
| SUBDIRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL | MENDEZ VAZQUEZ ANTONIO HUGO          |
| SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL  | LEON MORENO TANIA CRISTINA           |
| ENLACE DE ASESORIA EN ELABORACION DE PROGRAMAS ESPECIALES   | VARELA NORIEGA AJDA                  |
| ENLACE DE ASESORIA EN ELABORACION DE PROGRAMAS INTERNOS   | ZERMEÑO JIMENEZ FEDERICO             |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS PARA LA ATENCION A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO  | HERRERA MACORRA LEOPOLDO             |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIA   | HERNANDEZ BATALLA MARIO RAFAEL       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN  | RAMIREZ HERNANDEZ ISIDRO             |
| DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO  | VERA ISOBA ALEJANDRO                 |
| ENLACE DE VINCULACION TERRITORIAL "A"   | MILLAN SANCHEZ CRISTINA              |
| ENLACE DE VINCULACION TERRITORIAL "B"   | HERNANDEZ LANDIN GEOVANNI            |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PROGRAMACION DE GABINETE DE SEGURIDAD   | CHAVEZ DOMINGUEZ CESAR ADRIAN        |
| SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN DEL DELITO   | LANDIN SALMERON JUAN LEONARDO        |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y CENTRO DE MONITOREO  | MARTINEZ GONZALEZ ALEJANDRO          |
| SUBDIRECCION DE ENLACE OPERATIVO  | CABRERA CRUZ OSCAR                   |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION  | ALVARADO GARCIA MARIA NANCY          |
| DIRECCION DE GOBIERNO   | GONZALEZ HERNANDEZ DENIS JOSE        |

| DENOMINACION  | NOMBRE                        |
|---|-------------------------------|
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ANALISIS<br>NORMATIVO               | HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO   |
| LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE RESPUESTA A<br>TRAMITES Y SERVICIOS | CASTAÑEDA FRAGOSO DAVID       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y<br>CONCENTRACIONES     | GARCIA SANTOS MARIO ALBERTO   |
| SUBDIRECCION DE GIROS MERCANTILES Y VIA PUBLICA                       | CORDOVA GUERRERO KARINA       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS<br>MERCANTILES              | ALBERTO BAZAN GUADALUPE       |
| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA                       | SERRANO WILCHIS ARTURO EMILIO |

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que, el sujeto obligado le entregó respecto de su **[único]** requerimiento **la plantilla de personal de la dirección General de Gobierno y Gestión integral de Riesgos.**

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo



existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al correo electrónico de quien es recurrente, el veintisiete de febrero.



<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0931/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**